

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES A FORTALECER LA INVESTIGACIÓN, ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y VERIFICACIÓN SANITARIA DERIVADAS DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN DE BLANCA ADRIANA VÁZQUEZ MONTIEL.

La suscrita, Diputada Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La desaparición de una mujer después de acudir a un establecimiento que ofrece servicios estéticos, seguida de la localización de un cuerpo sin vida con características coincidentes, exige una respuesta institucional seria, coordinada, diligente y sin dilaciones.

El caso de Blanca Adriana Vázquez Montiel ha generado preocupación pública por las circunstancias en que ocurrieron los hechos. De acuerdo con información difundida por medios nacionales, Blanca Adriana, de 37 años de edad, fue vista por última vez el 18 de mayo de 2026, después de acudir a una supuesta clínica estética ubicada en Puebla, conocida públicamente como "Detox Clínica", donde presuntamente se le habría ofrecido o practicado un procedimiento relacionado con la eliminación de grasa abdominal.<sup>1</sup>

Posteriormente, se informó sobre la localización, en el municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, de un cuerpo sin vida con características físicas, vestimenta y un tatuaje

---

<sup>1</sup> El País. (2026, 21 de mayo). Hallada sin vida Blanca Adriana Vázquez, desaparecida tras acudir a una supuesta clínica estética en Puebla. <https://elpais.com/mexico/2026-05-21/hallada-sin-vida-blanca-adriana-vazquez-desaparecida-tras-acudir-a-una-supuesta-clinica-estetica-en-puebla.html>; Excélsior. (2026, 21 de mayo). Localizan sin vida a Blanca Adriana Vázquez en Tlaxcala; desapareció tras acudir a una clínica. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/localizan-sin-vida-blanca-adriana-vazquez-tlaxcala-desaparecio-tras-acudir-clinica>

coincidentes con Blanca Adriana Vázquez Montiel, precisándose que debía agotarse la identificación correspondiente conforme a los protocolos aplicables.<sup>2</sup>

La información pública disponible también refiere posibles irregularidades sanitarias y profesionales en el establecimiento al que acudió la víctima, incluyendo señalamientos sobre la falta de permisos sanitarios, licencias o acreditaciones suficientes para realizar procedimientos médico-estéticos. Sin prejuzgar responsabilidades penales, estos hechos abren una doble dimensión que debe ser atendida por las autoridades: la investigación penal y la prevención de riesgos sanitarios para la población.<sup>3</sup>

La Ley General de Salud establece que, para la realización de cualquier procedimiento médico-quirúrgico de especialidad, las personas profesionales que lo ejerzan deben contar con cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes, así como con certificado vigente de especialista que acredite su capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes.<sup>4</sup>

Asimismo, la propia Ley General de Salud dispone que la cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo debe efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente y ser atendida por profesionales de la salud especializados en dichas materias.<sup>5</sup>

---

2 El País. (2026, 21 de mayo). Hallada sin vida Blanca Adriana Vázquez, desaparecida tras acudir a una supuesta clínica estética en Puebla. <https://elpais.com/mexico/2026-05-21/hallada-sin-vida-blanca-adriana-vazquez-desaparecida-tras-acudir-a-una-supuesta-clinica-estetica-en-puebla.html>; Municipios Puebla. (2026, 21 de mayo). Localizan sin vida a Blanca Adriana en Tlaxcala; desapareció tras acudir a la clínica Detox en Puebla. <https://municipiospuebla.mx/nota/puebla/localizan-sin-vida-blanca-adriana-en-tlaxcala-desaparecio-tras-acudir-la-clinica-detox-en>

3 El País. (2026, 21 de mayo). Hallada sin vida Blanca Adriana Vázquez, desaparecida tras acudir a una supuesta clínica estética en Puebla. <https://elpais.com/mexico/2026-05-21/hallada-sin-vida-blanca-adriana-vazquez-desaparecida-tras-acudir-a-una-supuesta-clinica-estetica-en-puebla.html>; Tapia Sandoval, A. (2026, 21 de mayo). Lipos exprés, ADN de salmón y una falsa doctora sin cédula: así operaba la clínica Detox donde desapareció Blanca Adriana. Infobae. <https://www.infobae.com/mexico/2026/05/21/lipos-expres-adn-de-salmon-y-una-falsa-doctora-sin-cedula-asi-operaba-la-clinica-detox-donde-desaparecio-blanca-adriana/>

4 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley General de Salud, artículo 272 Bis. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

5 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley General de Salud, artículo 272 Bis 1. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

De igual manera, el marco jurídico sanitario prevé que la publicidad de servicios de cirugía plástica, estética o reconstructiva debe contener con claridad los requisitos profesionales y sanitarios exigibles. Ello resulta especialmente relevante frente al crecimiento de servicios ofrecidos mediante redes sociales, promociones digitales o esquemas que pueden inducir a las personas usuarias a contratar procedimientos sin información suficiente sobre sus riesgos.<sup>6</sup>

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ha advertido sobre la existencia de clínicas de cirugía estética irregulares, así como sobre establecimientos que ofrecen servicios quirúrgicos o estéticos sin autorizaciones sanitarias, sin personal acreditado o en condiciones que representan un riesgo grave para la salud de la población.<sup>7</sup>

Este caso no debe reducirse a un hecho aislado. Debe entenderse como una advertencia sobre la necesidad de reforzar la verificación sanitaria, cerrar espacios a la simulación médica y garantizar que ninguna persona, particularmente ninguna mujer, sea expuesta a procedimientos invasivos o quirúrgicos en establecimientos que operen fuera de la ley.

La actuación institucional debe cuidar dos principios: justicia para Blanca Adriana y prevención para que estos hechos no se repitan. Por ello, las investigaciones ministeriales deben realizarse con debida diligencia, perspectiva de género, enfoque victimológico y coordinación efectiva entre las autoridades de Puebla y Tlaxcala.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, tratándose de muertes violentas de mujeres, las autoridades investigadoras deben realizar las diligencias correspondientes con perspectiva de género, explorando todas las líneas de investigación

---

6 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley General de Salud, artículos 83 y 272 Bis 2. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

7 Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (2018, 11 de septiembre). Alerta sanitaria: Clínicas de cirugía estética irregulares. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/alerta-sanitaria-clinicas-de-cirugia-estetica-irregulares>; Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (2024, 4 de diciembre). Alta Directiva Sanitaria para establecimientos de servicios de atención médica donde se practican procedimientos quirúrgicos con fines estéticos. Gobierno de México. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960873/ALTA\\_DIRECTIVA\\_SANITARIA\\_PARA\\_ESTABLECIMIENTOS\\_DE\\_SERVICIOS\\_DE\\_ATENCION\\_MEDICA\\_DONDE\\_SE\\_PRACTICAN\\_PROCEDIMIENTOS\\_QUIRURGICOS\\_CON\\_FINES\\_ESTETICOS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960873/ALTA_DIRECTIVA_SANITARIA_PARA_ESTABLECIMIENTOS_DE_SERVICIOS_DE_ATENCION_MEDICA_DONDE_SE_PRACTICAN_PROCEDIMIENTOS_QUIRURGICOS_CON_FINES_ESTETICOS.pdf)

posibles para determinar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad por razones de género.<sup>8</sup>

También es necesario que las autoridades sanitarias federales y locales revisen la operación de establecimientos que ofrecen procedimientos estéticos invasivos o quirúrgicos, particularmente aquellos que se promocionan como clínicas, consultorios o centros estéticos sin acreditar públicamente licencia sanitaria, responsable sanitario, infraestructura adecuada, expediente clínico, consentimiento informado, protocolos de urgencia y personal profesional especializado.<sup>9</sup>

No se trata de estigmatizar los servicios estéticos legalmente autorizados ni a las y los profesionales que cumplen con la normatividad aplicable. Se trata de distinguir con claridad entre servicios médicos regulados y establecimientos que pueden poner en riesgo la vida, la salud y la integridad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión expresa su solidaridad con la familia de Blanca Adriana Vázquez Montiel y exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de

---

8 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Guía de estándares constitucionales y convencionales para la investigación de muertes violentas de mujeres por razón de género. [https://www.scjn.gob.mx/publicaciones\\_scjn/guia-de-estandares-constitucionales-y-convencionales-para-la-investigacion-de](https://www.scjn.gob.mx/publicaciones_scjn/guia-de-estandares-constitucionales-y-convencionales-para-la-investigacion-de); ONU Mujeres y Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género: Femicidio/feminicidio. <https://knowledge.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>

9 Secretaría de Salud. (2012). Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. Diario Oficial de la Federación. <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5272787>; Secretaría de Salud. (2012). Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, Para la práctica de la anestesiología. Diario Oficial de la Federación. <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4677/SALUD/SALUD.htm>; Secretaría de Salud. (2013). Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada. <https://platiica.economia.gob.mx/normalizacion/nom-016-ssa3-2012/>; Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (2024, 4 de diciembre). Alta Directiva Sanitaria para establecimientos de servicios de atención médica donde se practican procedimientos quirúrgicos con fines estéticos. Gobierno de México. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960873/ALTA\\_DIRECTIVA\\_SANITARIA\\_PARA\\_ESTABLECIMIENTOS\\_DE\\_SERVICIOS\\_DE\\_ATENCION\\_MEDICA\\_DONDE\\_SE\\_PRACTICAN\\_PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS\\_CON FINES ESTETICOS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960873/ALTA_DIRECTIVA_SANITARIA_PARA_ESTABLECIMIENTOS_DE_SERVICIOS_DE_ATENCION_MEDICA_DONDE_SE_PRACTICAN_PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS_CON FINES ESTETICOS.pdf)

Tlaxcala a fortalecer la coordinación interinstitucional para investigar, con debida diligencia, perspectiva de género, enfoque victimológico, respeto al debido proceso y apego a los derechos humanos, los hechos relacionados con su desaparición y con la localización en Tlaxcala de un cuerpo sin vida con características coincidentes.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala a que, sin prejuzgar responsabilidades, consideren dentro de sus líneas de investigación:

- a) La posible realización de procedimientos médico-estéticos invasivos o quirúrgicos sin autorización sanitaria o sin personal debidamente acreditado.
- b) La posible omisión de auxilio médico, alteración de hechos, traslado irregular de la víctima o cualquier conducta orientada a ocultar información relevante para la investigación.
- c) La participación directa, indirecta o por encubrimiento de quien o quienes resulten responsables.
- d) La posible existencia de establecimientos, personas o redes que ofrezcan servicios médicos o estéticos en condiciones irregulares.
- e) La obligación de investigar los hechos conforme a los protocolos aplicables para muertes violentas de mujeres y con perspectiva de género.

**TERCERO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades ministeriales competentes a garantizar a las víctimas indirectas atención integral, asesoría jurídica, acompañamiento psicológico, información clara sobre el avance de la investigación y medidas de protección en caso de riesgo.

**CUARTO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, particularmente de Puebla y Tlaxcala, a implementar un programa extraordinario de verificación sanitaria de establecimientos que ofrecen procedimientos estéticos invasivos, médico-quirúrgicos, de cirugía plástica, estética o reconstructiva.

Dicho programa deberá verificar, en el ámbito de sus atribuciones:

- a) Licencia sanitaria vigente, cuando sea exigible.
- b) Aviso de responsable sanitario.
- c) Cédula profesional, cédula de especialidad y certificación vigente del personal que realiza procedimientos.
- d) Infraestructura, equipamiento, condiciones de anestesia, insumos médicos, medicamentos y manejo de residuos.
- e) Expediente clínico, consentimiento informado y protocolos de atención de urgencias.
- f) Publicidad, promociones y ofrecimiento de servicios en redes sociales, páginas web o medios digitales.

**QUINTO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y a las autoridades sanitarias estatales a aplicar, conforme a derecho, las medidas de seguridad sanitaria, suspensión de trabajos o servicios, aseguramiento de insumos, clausura temporal o definitiva y sanciones administrativas que correspondan, cuando se detecten establecimientos que ofrezcan o realicen procedimientos estéticos invasivos o quirúrgicos sin cumplir la normatividad aplicable.

**SEXTO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a actualizar, reforzar y difundir una alerta sanitaria nacional dirigida a la población sobre los riesgos de acudir a establecimientos que ofrecen procedimientos estéticos invasivos o quirúrgicos sin licencia sanitaria, sin personal acreditado o mediante publicidad que minimice riesgos médicos.

Dicha alerta deberá incluir información clara para que la ciudadanía pueda verificar, antes de contratar un servicio:

- a) Si el establecimiento cuenta con licencia sanitaria visible y vigente.
- b) Si la persona prestadora del servicio cuenta con cédula profesional y, en su caso, cédula de especialidad.

- c) Si existe certificación vigente del consejo de especialidad correspondiente.
- d) Si el procedimiento requiere quirófano, anestesia, expediente clínico, consentimiento informado y seguimiento médico.
- e) Dónde denunciar establecimientos irregulares.

**SÉPTIMO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación Pública, a la Dirección General de Profesiones, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, a fortalecer mecanismos públicos, digitales, gratuitos y de fácil consulta para verificar la identidad profesional, cédula, especialidad, certificación y vigencia de quienes ofrecen procedimientos médico-quirúrgicos con fines estéticos.

**OCTAVO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a la Procuraduría Federal del Consumidor y a las autoridades competentes en materia de publicidad sanitaria y protección al consumidor a revisar la publicidad de procedimientos estéticos difundida en redes sociales, plataformas digitales, páginas web y establecimientos físicos, con el fin de prevenir publicidad engañosa, simulación de especialidades médicas, promesas de resultados sin sustento, minimización de riesgos o promociones que induzcan a contratar procedimientos inseguros.

**NOVENO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, particularmente a los de Puebla y Tlaxcala, a coordinar acciones entre autoridades sanitarias, protección civil, desarrollo urbano, funcionamiento comercial y seguridad pública para identificar establecimientos que operen como clínicas, consultorios o centros estéticos sin cumplir requisitos sanitarios, de uso de suelo, protección civil o funcionamiento comercial.

**DÉCIMO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a hacer público, en un plazo no mayor a treinta días naturales, un informe sobre las acciones realizadas para prevenir riesgos sanitarios en establecimientos que ofrecen procedimientos

estéticos invasivos o quirúrgicos, incluyendo verificaciones realizadas, medidas de seguridad aplicadas, establecimientos suspendidos, alertas emitidas y mecanismos de denuncia ciudadana disponibles.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a 25 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión